

en el mismo que ha construido una casa de culto, en la que viene viviendo en unión con mi familia durante todo este lapso de tiempo, es decir por más de dieciocho años. Ha venido ejecutando los actos de ama, señora y dueña del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado, todos estos actos lo viene realizando a la vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita, como una verdadera propietaria, ama, señora y dueña. Solicita que previo al trámite de ley en sentencia se le adjudique el indicado inmueble y se protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta. Ampara su petición en lo dispuesto en los artículos 2413, 693, 2392, 2398, 2432, 2410 causal segunda 715, 2411 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano en vigencia.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dra. Laura Josa Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí. Quien mediante providencia de fecha Octubre 14 del 2009 a las 10h46, acepta al trámite Ordinario la demanda y dispuso que se cite a los Hechos presuntos y desconocidos del señor Humberto Heisario Moya Jiménez, su cónyuge sobreviviente Aurelia Beatriz González Álvarez de Moya y Posibles interesados, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afinar el actor bajo juramento que le es imposible poder determinar o individualizar sus actuales residencias.

Lo que se hace conocer a ustedes para los fines de ley consiguientes. Advirtiéndoles la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones, dentro de los veinte días a partir de la última citación por la prensa, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Ab. Carlos Castro Cevallos  
Manta, 08 de Abril del 2010  
SECRETARIO DE JUZGADO XXI DE LO CIVIL MANTA - MANABÍ

**República del Ecuador  
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí  
CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor JOSE XAVIER BAILLON LOPEZ se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

**ACTOR:** SRA. ESTHER ELIZABETH GARCÍA ZAMBRANO  
**DEMANDADO:** SR. JOSE XAVIER BAILLON LOPEZ  
**DEFENSOR DEL ACTOR:** ABG JULIO LOPEZ ACOSTA  
**VÍA:** VERBAL SUMARIA  
**CUANTÍA:** INDETERMINADA  
**CAUSA N°:** 201-2009

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a la demandada, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 109, numeral 1, inciso segundo del Código Civil Codificado.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA:** Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Junio 24 del 2009; las 09h30m, aceptó la demanda al trámite; y ordenó que se cite por la prensa en los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Manta a las demandadas Sr. JOSE XAVIER BAILLON LOPEZ de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto la actora se presenta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para futuras notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, Diciembre 17 del 2009  
ABG. HERACLITO ALCIVAR ROSADO  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Maria Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha 03 de agosto de 2007, a las 11:18, admite al trámite Verbal Sumario la demanda y dispone que se cite al demandado señor Tomás Pascual Ramón Palmieri Duarte por medio de la prensa, por tres veces, en un diario que se edite en la ciudad de Manta, así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su actual residencia, esto al tenor de lo dispuesto en el Art. 32 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada en rebeldía.

Manta, Agosto 15 del 2007

Ab. Lorena Vera Garcia  
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

**República del Ecuador  
Juzgado Décimo Primero de Garantías Penales Manabí  
CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor LUIS ALFONSO CHAVEZ PLUJA, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Primero de Garantías Penales, por sorteo de ley le ha tocado el reconocimiento de la querrela penal en su contra por el delito de USURPACION, cuyo extracto y auto es como sigue:

**QUERELANTE:** Ab. José Eduardo Anzuanda D., PROCURADOR JUDICIAL de los señores LORGIO ERNESTO MURILLO AVILA y Sra. MARIA MONSERRATE VELASTEGUI SANTANA.  
**ACUSADOS:** GINA LIVERCHI ALVARADO VELASQUEZ Y LUIS ALFONSO CHAVEZ PLUJA  
**CAUSA PENAL N°:** 18-2010

**OBJETO DE LA QUERELA:** El actor manifiesta en su querrela penal que los señores LORGIO ERNESTO MURILLO AVILA y Sra. MARIA MONSERRATE VELASTEGUI SANTANA, se posesionaron de un terreno comprado al señor ROBERTO AMABLE SALDARRIAGA LUCAS, con fecha 15 de Julio del año 1994, ubicado en la parroquia Tangui cañon Manta, actualmente vía de Circunvalación Troncal II Jurisdicción Manta, con las siguientes medidas y linderos por el FRENTE: CIEN metros y lindero con calle pública; por ATRAS: Los mismos cien metros y lindero con quebrada seca; POR UN COSTADO: Treinta y cinco metros y lindero con propiedad del Sr. Ramón Méndez; y POR EL OTRO COSTADO: Los mismos treinta y cinco metros y lindero con calle pública, con una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS. Sobre el mencionado terreno sus MANDANTES como señores LORGIO ERNESTO MURILLO AVILA y Sra. MARIA MONSERRATE VELASTEGUI SANTANA, por más de 16 años ha mantenido la posesión de forma material, pública y ejercida plenaria de dicho terreno de posesión sobre el mencionado inmueble el cual ha realizado su ornateamiento con vallas perimetrales entre identificados demarcados, quienes se encuentran armados y envalentonados, profiriendo amenazas e insultos en contra de quienes me auxiliaban mi terreno. No contento con su estorbo con la representación que habían llevado procediendo a construir una casa de mixta, es decir cala y ladrillo. Este hecho violento e ilegítimo instaurado por el acusado tiene como fin impedir que mis mandantes quienes son poseedores señores propietarios dueño del terreno anteriormente descrito, pueda tener acceso al mismo con libertad, tranquilidad que el usurpador mantiene desde un inicio pues ha encontrado a una persona que vigila el lugar, quien amonesta y amenaza a todo el que quiera ingresar a dicho bien. Esta acción delictiva sin lugar a dudas constituye un medio violento de ensañar la posesión del terreno descrito.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Roger Pico Benítez, Juez Décimo PRIMERO de Garantías Penales de Manabí, quien en auto de calificación de fecha 19 de febrero de 2010, las 10h07, admite el trámite la querrela penal acorde a lo previsto en el artículo 373 y literal c), del artículo 36 del Código de Procedimiento Penal y dispone que se cite a los acusados con la querrela auto recaído. De igual manera el mencionado juez, en providencia de fecha 03 de Abril del 2010, las 09h30m se ordena que se cite al ciudadano LUIS ALFONSO CHAVEZ PLUJA, con la querrela y auto recaído por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta o en la Provincia, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia penal, toda vez que el querrelante manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del mencionado señor.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir notificaciones en esta ciudad de Manta, acorde a lo establecido en la ley.

Manta, abril 05 de 2010

Ab. Benardo Zambrano Zambrano  
SECRETARIO DEL JUZGADO XI DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACÍFICO PACIFICOPESCA S.A.**

Se comunica al público que la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACÍFICO PACIFICOPESCA S.A., aumentó su capital en US\$ 200.000, DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta, el 17 de abril del 2009. Fue aprobada por Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. SC-DIC-P-10 0171 de 24 Marzo 2010.

Como consecuencia del Aumento de Capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: **ARTÍCULO SEXTO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ALIMENTOS PESQUEROS DEL PACÍFICO PACIFICOPESCA S.A., es de US\$ 205.000.00 DOSCIENTOS CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en VEINTE MIL QUINIENTAS ACCIONES DE DIEZ DÓLARES cada una de ellas.

Portoviejo, 24 Marzo 2010

**ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE PORTOVIJO**